

Año de 1825

Jr Manuel Gas devedio or Fardiventa
pido el pago del resto de su conduta ven
cida en el final sep.^{ta} de los años antecio
res.

Enillen 2^o.

Acuerdo.



Como. Vna.

D. Manuel Gas, medico condecorado, se le
dugan se le condecora, con el mayor respeto
al O. expone: Que en el año proximo pasado
por San Juan, comenzo con la Suma de Quince
na desimpugnada la Condona se medico el dicho
pueblo, a paron se cuarenta reales veinte y cuatro
maravides por persona anual, comenzo ya a des-
tempin ad dicha condona en el ultimo San Juan
del año ultimo: En ella ha conuinido, ha a el
primero de Junio de este presente año, espoca en
que inasmoda con las conuinidas y espaciones
e inasmoda que ha sufrido por el Alcalde prime-
ro y algunas otras personas, inasmoda por
el Ciurgano, que avela no haya Medico para
de este modo por el mayor trabajo conseguir
mayor lucro; y que por otra parte inasmoda
gobiernas le estan adelantando, los tres meses
de la condona del año anterior, sin que por la
se use se le haya conuinido en este presente
año por la condona con un maravido, se pre-
tension al Alcalde, y le manifesto cuorato de la
inuenia, o que se le pagase lo que se le adeu-
daba, o pino se despedia de la condona. El
dicho Alcalde, que inasmoda se un proximo ho-
mano por afinidad al Ciurgano, no desea
otra cosa sino que el desponsarse se ausente
de la condona, sin hacerse cargo que la des-
pida era condicional, redunda a que pino

le pagaba unance, te despida, lo que era
muy fino, le cobras en el oficio que se pre-
senta, que sabras hecho por cuenta de pro-
piedad de habia sido admitida, habiendose
cho presentado a la junta de guerra, segun
dice en el, y que cesaba su comarca en el reino
de junio, y en punto a lo que se le advierte
ta al exponer manifestada en el caso. Ofi-
cio, que no siendo obligado al pago sino lo
que existian en el Oficio de la Virgen de Agorro
segun lo pactado en la Capitulacion, que se
enormes feria quando. He cubriendo lo que
se le adeudaba; pero no tubo presente el Al-
calde, que el año de la condona segun la
condona se finaba en San Miguel de Se-
tiembre, y que por una razon en el Agorro
ya se le devia Cuba, cuya circunstancia
ya no se verifica al presente, pues habi-
endose concluido ya en el presente se pre-
senta, y habiendose unido. Segun que le
participa, se ha desentendido de hacerlo
pues asi que si antes de finar el tiempo
de la condona ya se cumplió devia por
parte, con repetición razon de ver hacerlo
después de haber finado. El Exponer
sabe muy bien, que si quisiera sortear
su condona por los tres años que se cum-
plió, y solo que tan solo uno ha traves,
ovido, podria en justicia conseguirlo,
pero es tal el estado de miseria a que se
hallaba reducido, y tan involucrado por las
vejaciones de sus enemigos, que han lle-
gado al extremo de tener pedradas a la
cara y enronable cancioid, que no ame-
ta sino que cubriendote lo que se le

SELO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1824

adenda y por cuando se comenzada miseria
desamparan un Pueblo que ha sido su miseria.
En esta reunion, y en la de que más merecena
ta Exponer de cobrada que obra en lo libro
se acuerdo el Ayuntamiento, ni el Exponer
nio se despida, es por que el Alcalde no
ha querido darle por mas instancias que le
habiendo, el mismo modo que tampoco le
ha querido cobrar las rentas el año anterior
por mas suplicas que le ha dirigido.

Por tanto
Al Exponer, que remiendo por pro-
cedida la referida Carta, remiva en he-
viva y solo espere mandan, que el Alcalde
de Madrid inmediate cubra al Ex-
poner el nuevo mes de condona se
este año, y que tambien inmediatamente
proceda al cobro de las rentas que se levan
deviendo el año anterior, bajo aquellas pe-
nas, multas y apenivimientos que de
subirse se bien deconvimientos, librando el efec-
to el despacho necesario a Exponer el
referido Alcalde de Madrid; segun pro-
cede de justicia y. pido, y p. a ello

Lo represento
Don Benito

Y a Tula v. y don 1824. An. 2.º. Sem. 1.º.

Don Juan y Tula v. y don 1824. An. 2.º. Sem. 1.º.

La Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Cardianta, hagan pago a esta parte dentro del preciso termino de veinte dias de lo que legitimam^{te} le estubiera devien^{do} de por los motivos que van, sin dar lugar a otro recurso.

[Handwritten flourish]

En v. y don de dho. notifique este auto a Licen^{do} Guzman Pro. en m. de. en p. en su persona de que certifica.

Navarre de Letran

Diase.



D. Antonio Vasquez de Llave Teniente Coronel de Infan^{ta}teria. D. en dho. Canonicos y Secretarios de Aluado y Gov. de la Real Aud. de Mexico & ca.

Certifico: Que entre los Señores del Real Aluado se ha dado cuenta del recurso cuyo amor y el del auto a el provisto dice asi: Como Señores D. Manuel Guis Medico concurrido del Pagar de Cardianta con el mayor respeto a los Señores: Que en el año proximo pasado por D. Juan concurrido con la buena de Cardianta divergen^{cia} la condura de Medico del dicho Pueblo a rano de guerra real^{mente} vivia y guiso n.º por persona actual^{mente} encurrido, ya a divergen^{cia} dicha condura en el mismo D. Juan del año ultimo. En una ha continuado hasta el proximo de Junio de este presente año, época en que incurrirado con las condiciones exigidas o incurre que ha sufrido por el Aluado primero y algunas otras personas intrigadas por el Curiano, que anota no ha gozado medico por no de este modo por el mayor trabajo conquirido mayor lucro, y que por otra parte magre.

decriminas le eran adjudicando los sus meses de la
conduta del año anterior, sin que por la de ese
se le haya conatado en este presente año por lo
tanto, con un masurado, se presentó al Alcalde y le ma
nifestó su estado de la misma, o que se le pagara lo q
se le adeudaba, o sino se despidia de la conduta. El
citado Alcalde que instruido de un primo hermano
no por afinidad del Crisologo no desea otra cosa
sino que el Exponente se ausente de Valladolid, sin
hacerse cargo que la despidida fue condicional
aducida a que sino le pagaba entonces se despe
dia, lo que era muy justo, le concertó en el oficio
que se presentara, que haciendo hecho facerme la
despidida le haria todo admenda. haciendo lo
hubo presente a la Junta de decrimina se
gún dice en él, y que estaba su conduta en
el mes de Junio, y en punto a lo que se
le adeudaba al Exponente manifestaba en el ci
tado oficio que no siendo obligado al pago sino
lo que ocasiona en el día de la Crisología de Agos
to según lo prevenido en la Ley de Crisología que con
tenia para quando se recibiese lo que se le
adudaba, pero no tubo presente el Alcalde
que el año de la conduta según la escritura
se firmaba en S. Miguel de Sep. y que por un caso
con en el Agosto ya se le devia cubrir, cuyo



circunstancia ya no se cumple al presente para
haciendose conatado ya no se cumple al presente
para haciendose conatado ya en el mes de
Junio, y haciendole instruido de que se le ha
fuerse, se ha entendido de hecho, siendo así
que si antes de finar el tiempo de la conduta
ya se estipuló, devia pagarse con expensas su
yas, devia haberse despus de haber finado. El
Exponente sabe muy bien que si quisiera serse
nue su conduta por los sus años que se otorga
lo y de los que son solo uno ha trascendido
podria en justicia corrigiendolo pero es tal el
estado de misma a que se halla aducido
y tan molesto por las exigencias de sus
necesidades que han llegado al extremo de sus
necesidades a su casa, y por ende conatado q
no anello, sino que cubriendose lo que se le
aduda y accionando su enatada misma de am
para un pueblo que ha sido su mismo; la otra
accion y un la de que sino quisiera la misma
conduta que trae en lo libro de aduda al Agosto
en el presente de despidido es por que el Alcalde
no ha querido darlo por muy instruido q

el Despacho del R. Acuerdo que antecede, en sus
Personas y como tales individuos de Dho Ayuntamiento
en sus Personas, y para sus efectos, quienes
se dieron por notificados y en tal caso
an lo el Eno les entregó copia firmada
y sellada por mi el Eno, la que resi-
bieron en un p. de, a todo lo qual oren-
gan Apoy y recibo, a todo lo qual doy
fee.

Felipe Amal

Doy fee el Dho Eno, haber devuelto el Despacho
que antecede a la parte recurrente para el
uso de sus o. y efectos convenientes, y por ser
así lo firmo.

Amal

See ocup. 3

Doy fee el Dho Eno haberme ocupado las
horas ocup. a dicta y media, y por ser así
lo firmo.

Amal



El Dho
como Jener.

Manuel Frías Médico en el Expediente a su instanc-
cia contra el Ayuntamiento y Patria de la Villa de Andu-
se, sobre pago de su conducta, como mejor proceda dice:
Que habiendo ocurrido a P. E. en solicitud de q. se mandase
hacer el pago de quanto se le adeudase por el esp. de
Ayuntamiento P. E. se sirvió acordar bajo el veinte
y dos de Julio del año proximo pasado, que el
Comisario y su Patria lo realizase dentro del termino
de veinte dias de lo q. legitimamente estubiera debiendo
sin dar lugar a otro recurso. Librada la certificacion
necesaria sobre lo acordado en el dicho Ayuntamiento en el mes
de Enero de dicho año, segun es de ver de la minuta q. con
sus diligencias reproduce, y sin embargo del tiempo q.
ha transcurrido desde entonces, no lo ha cumplido, ni
el Exponente se promete q. se haga mientras q. P. E.
no se admita una sexta Divid. ha sido considerada
alg. miseria q. se le reducida, y a q. los créditos
q. reclama son unos abismos de q. depende
toda su familia, y q. por lo mismo deven ser
privilegiados: Por lo tanto pues, y acusandole la re-
tard. a mayor abundamiento

A. V. E. Suplica q. se sirva p.
reproducida dicha certificacion con sus diligencias

y por causa de la revelada, se sirva dar Comision
 a qualquiera uno de S. Mag.^a para que
 pasando a la Villa de Tardienta vista por
 apremio las cantidades q. en parte reclama
 en su anterior traslado, con mas las costas
 q. le camaren hasta efectivo pago, a cuyo
 fin se libre la Certificacion correspondiente a
 expensas de dicho Ay.^{to} en virtud q. se pide y
 para ello S. P.

La presente
 por su llenar en un año.
 Pedro Dominguez

Alto
 1.
 Reg.^{to}
 Osorio
 Fozant
 Calles
 Llanera
 Oca
 Cortes

La ley 1.^a de las Leyes de 1805 del 20 Jun.
 no pagando en el mismo termino de quince dias las can-
 tidades que reclama este mesurado se da comision
 a qualquiera uno para que lo realice por via
 de apremio.

En 2 de sus no tiene que ante a Pedro Lopez, secretario
 de su Real merced en me de repartido en un mes de q.
 certifica

Ante de Lopez

Dione